

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Desglose la pretensión primera 1 de la demanda, enlistando de manera separada casa uno de los cánones de arrendamiento adeudados, esto es, mes, día, año y valor.
- b. Adecue la pretensión elevada en el numeral segundo, como quiera que el pago de la cláusula penal no es una pretensión de carácter condenatorio, por lo tanto, se deberá solicitar es la orden de pago de la misma, pues nos encontramos frente a un proceso ejecutivo y no declarativo.
- c. Ajuste las pretensiones, en razón que en el numeral segundo pretende el pago de la cláusula penal y a su vez en el numeral tercero ostenta el cobro de intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento adeudados, olvidando que los intereses moratorios y la cláusula penal tienen la misma finalidad, por cuanto las dos procuran sancionar al deudor por el incumplimiento, resultando incompatible el cobro de los dos numerales, por tal motivo el demandante, debe elegir entre hacer efectiva cláusula penal (numeral 2º de las pretensiones), o el pago de los intereses moratorios (numeral 3º de las pretensiones). Concluyendo que debe excluir alguna de las dos sumas que pretende cobrar.
- d. Informe la dirección de notificación electrónica, de cada uno de los demandados.
- e. Prescinda del cobro del servicio de energía, lo anterior en razón que el bien inmueble fue entregado el 3 de marzo de 2022, y en el recibo de energía se observa que el periodo facturado corresponde del 8 de marzo de 2022 al 6 de abril de 2022, por lo tanto, a los demandados no les corresponde pagar dicho concepto.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 de Marzo de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifiqué la presente decisión por anotación en el estado número 10.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb700276854c16ec1aed962a1c29d1200fa2fda364bdbe70e881569edf75ba9d**

Documento generado en 26/03/2023 11:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>